

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACION N° 006680-2009  
LIMA**

Lima, uno de diciembre de dos mil once.-

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:**

**VISTA:** la causa número seis mil seiscientos ochenta guión dos mil nueve, guión LIMA, en audiencia pública de la fecha; **de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo;** y, producida la votación con arreglo a ley, se ha emitido la siguiente sentencia:

**MATERIA DEL RECURSO:**

Se trata del recurso de casación interpuesto por la entidad demandada **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante escrito de fecha tres de febrero de dos mil nueve, corriente a fojas ciento noventa y siete, contra la **resolución de vista** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, a fojas ciento sesenta y nueve, que **confirma** la resolución de once de setiembre del dos mil seis, que corre a fojas setenta y cuatro, que declara **fundada la demanda**; sobre Impugnación de Resolución Administrativa;

**CAUSAL DEL RECURSO:**

Por resolución de fojas veintinueve del cuaderno de casación, su fecha diez de setiembre de dos mil diez, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, por la causal de: **contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso referidos a los numerales 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú**; correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento sobre dicha causal.

**CONSIDERANDO:**

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACION N° 006680-2009  
LIMA**

**Primero:** Que, respecto a la causal de *contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso referidos a los numerales 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú*, podemos decir que, uno de sus contenidos esenciales es el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

**Segundo:** Que, el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el Expediente N° 00728-2008-HC, respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente: *"Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos"*.

*Q*

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACION N° 006680-2009  
LIMA**

Tercero: Que, el fundamento 7, de la referida sentencia del Expediente N° 00728-2008-HC, ha señalado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros por los supuestos siguientes: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas, d) Motivación insuficiente, e) Motivación sustancialmente incongruente y f) Motivaciones cualificadas.

Cuarto.- Que, para el caso concreto de autos, el demandante solicita la nulidad parcial de la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, asimismo, pide ser calificado como cesado irregularmente y se le comprenda en los listados de los calificados como cesados irregularmente;

Quinto.- Que, luego del análisis de la sentencia de vista, y en concordancia con la resolución de calificación del recurso de casación y asimismo, el dictamen fiscal; se advierte que la Sala de mérito no ha fundamentado adecuadamente su decisión de considerar que existió una supuesta coacción cuando el actor interpuso su renuncia voluntaria con incentivos.

Quinto: Que, estando a lo expuesto precedentemente, se aprecia que la Sala de mérito ha incurrido en deficiente motivación, por lo que, lesiona evidentemente el contenido esencial de la garantía constitucional de la debida motivación y con ello el debido proceso legal, ambos contemplados en los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 396° del Código Procesal Civil; razón por la que, esta causal es **fundada**.

**FALLO:**

Por estas consideraciones, **de conformidad con el Dictamen Fiscal** declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, de fecha tres de febrero del dos mil nueve, corriente a fojas ciento noventa y siete; en consecuencia, **NULA** la

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACION N° 006680-2009  
LIMA**

resolución de vista contenida en la resolución de fecha veintitrés de diciembre del dos mil ocho, que corre a fojas ciento sesenta y nueve; **DISPUSIERON** que la Sala Superior expida nuevo pronunciamiento cumpliendo con fundamentar adecuadamente su decisión con arreglo a ley, y observando las directivas que se desprenden de este pronunciamiento; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley; en los seguidos por **Luis Alberto Palermo Rojas**, sobre Acción Contencioso Administrativa; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo **Arévalo Vela**; y los devolvieron.-

**S.S.**

**ARÉVALO VELA**

**MAC RAE THAYS**

**TORRES VEGA**

**ARAUJO SÁNCHEZ**

**CHAVES ZAPATER**

**02 MAYO 2012**

Col -  
ppc -

**SE PUBLICO CONFORME A LEY**

**Dña. ROSMARY CERRÓN MANDINI**  
Secretaria (P)  
Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio  
CORTE SUPREMA

4